Resolución Nº 011-D-2017
S/ Régimen Orgánico de
Beneficios Económicos

VISTO:

Que el Vicerrectorado Académico y el Departamento de Bienestar y Servicio Estudiantil han elevado a este Directorio el anteproyecto del Régimen de Beneficios Económicos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un nuevo de Régimen de Beneficios Económicos que tenga como objeto establecer con mayor claridad y precisión los beneficios económicos del que gozarán los alumnos, docentes y personal no docente;

Que el Directorio ha analizado el mismo y lo considera una herramienta importante para otorgar becas, apoyo económico por falta de recursos, perfeccionamiento del personal y estímulo por prestación de servicios de índole académica o administrativas;

Que este Directorio entiende que el Régimen proporcionará a la Universidad de un instrumento actualizado conforme a la realidad de la actividad académica y administrativa;

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas estatutariamente a este cuerpo;

Por Ello,

EL DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: *Apruébase el nuevo Régimen Orgánico de Beneficios Económicos de la Universidad Católica de Cuyo y que se incluye como Anexo I, de la presente.*

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

ARTÍCULO 2º: *El presente entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2017.-*

ARTÍCULO 3º:*Comuníquese a quienes corresponde, cumplido, archívese.----------*

DADA EN SAN JUAN A 29 DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----------

Dra. Silvia Berrino de Lladó
Vicepresidente
a/c Presidencia Directorio
Universidad Católica de Cuyo

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

ANEXO Nº I – RESOLUCIÓN Nº 011-D-2017
RÉGIMEN ORGÁNICO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

TITULO I
BENEFICIOS PARA ALUMNOS

CAPÍTULO I
BECA AL MEJOR PROMEDIO

Artículo 1°: Beneficiarios en el Primer Año de la carrera: Será beneficiario de esta beca, el alumno que ingrese al nivel superior en la Universidad Católica de Cuyo, que hubiese obtenido el más alto promedio de toda su promoción y no registre sanción disciplinaria en el establecimiento de nivel de educación secundaria del cual hubiese egresado, lo que deberá acreditar con certificación que así lo exprese, expedida por el respectivo establecimiento, firmada por sus máximas autoridades y con la correspondiente certificación de firmas de la autoridad jurisdiccional competente.

Para acceder a esta Beca, la solicitud con la certificación correspondiente, deberá ser presentada hasta el 30 de junio del año en curso en el Departamento de Bienestar y Servicio Estudiantil.

Artículo 2º: Beneficiarios a partir del Segundo Año de la Carrera: En los sucesivos años académicos de la carrera, esta beca, se le otorgará a los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que mantengan la regularidad en sus estudios.
b) Que no hayan sido aplazados en los exámenes finales.
c) Que hubiesen promovido con el mayor promedio, nunca inferior a nueve (9) puntos, obtenido en los exámenes finales, incluyendo el turno febrero – marzo, de todas las materias del año inmediato anterior cursado y no adeude materias de los años anteriores. En caso de no haber alumnos que hubieren rendido todas las materias del año cursado, podrán ser beneficiarios aquellos alumnos, que no adeudando materias de años anteriores, hayan aprobado por lo menos el 80% de las materias del año inmediato anterior, con el mayor promedio, nunca inferior a nueve (9) puntos.

Artículo 3°: Alcance: La "**Beca al Mejor Promedio**" cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) del arancel mensual correspondiente; no cubrirá el arancel relativo al Curso de Ingreso.

CAPÍTULO II
BECA DE HONOR

Artículo 4°: Beneficiarios: Serán beneficiarios de esta Beca, los alumnos que conformen los cuerpos de banderas (abanderado y cuatro escoltas) de la Universidad, de los Institutos Superiores y de los Colegios dependientes de la

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

Universidad Católica de Cuyo.

Artículo 5°: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción del 50% del arancel mensual, exclusivamente, que corresponde a cada uno de los beneficiarios durante el año académico en que ostenten el título en que se funda la Beca.

CAPÍTULO III
BENEFICIO DE FAMILIA

Artículo 6°: Beneficiarios: Serán beneficiarios los alumnos que, pertenecientes a un mismo grupo familiar, unidos por parentesco en línea recta de (padres, hijo) y/o en línea colateral hasta el segundo grado (hermanos o medios hermanos), que convivan en el mismo domicilio, participen de un único presupuesto familiar y cursen simultáneamente estudios en cualquiera de los niveles dependientes de la Universidad Católica de Cuyo, excluido el postgrado, así como los cursos de ingreso para las diversas carreras de la Universidad.

Artículo 7°: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción de la cuota mensual e inscripción que corresponda pagar, equivalente al diez por ciento (10%) del respectivo valor general establecido. El porcentaje referido será igual para cada uno de los alumnos comprendidos en el artículo anterior que cursen estudios simultáneamente y no se incrementará por el mayor número de los mismos.

Artículo 8°: Requisitos: El beneficio no será automático y deberá solicitarse anualmente por los interesados. A ese fin, el representante del grupo familiar deberá presentar una Solicitud, en el Departamento de Bienestar y Servicio Estudiantil, adjuntando la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6° (esta documentación no será necesaria para la renovación, salvo criterio en contrario de la autoridad).

Si el beneficio se concede, se remitirá al tiempo de la solicitud y lo pagado en exceso se imputará a las cuotas futuras.

Artículo 9°: Sin perjuicio de las Becas especiales para los Colegios previstas en este Régimen Orgánico de Beneficios, en forma excepcional se podrá solicitar un incremento del beneficio de familia concedido, invocando insuficiencia de recursos económicos. Para ello no basta la sola declaración jurada, sino que deberá acreditarse la limitación de ingresos con la documentación que estime pertinente el Departamento de Bienestar y Servicio Estudiantil el que, además, podrá verificar la exactitud de los datos aportados mediante el requerimiento de información adicional al propio solicitante o a terceros e informe socio económico del Servicio de Asistencia Social de la Universidad.

El incremento del beneficio se otorgará en el porcentaje que se estime pertinente y siempre que la situación económico-financiera de la Universidad lo

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.N° 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

permita. En caso de comprobarse la falsedad u omisión de los datos aportados se dará de baja al beneficio excepcional, en forma retroactiva a la fecha de su otorgamiento.

Mientras se tramita el beneficio excepcional y hasta que se conceda se deberá pagar la cuota o inscripción que le correspondía al solicitante al tiempo de la solicitud. Si el beneficio se concede el porcentaje de reducción se remitirá al tiempo de la solicitud y lo pagado en exceso se imputará a las cuotas futuras.

CAPÍTULO IV

BENEFICIO POR FALLECIMIENTO DEL PROGENITOR

Artículo 10°: Beneficiarios: Será beneficiario aquel alumno de cualquiera de los niveles pertenecientes a la Universidad, cuyo padre o madre - sustento del hogar y, de quien dependía económicamente- falleciere en el curso de sus estudios. Estas circunstancias que dan origen ál beneficio deben ser acreditadas por el interesado al solicitar el mismo.

Artículo 11°: Alcance: El presente beneficio alcanza a los seis (6) aranceles mensuales inmediatos siguientes al fallecimiento. A solicitud del interesado y por razones justificadas, el Directorio podrá extender este beneficio por seis (6) aranceles más, previo informe del Servicio de Asistencia Social. Queda excluido de este beneficio los aranceles correspondientes a carreras de postgrado.

CAPÍTULO V
PRÉSTAMO EDUCATIVO

Artículo 12°: Beneficiarios: Los alumnos de nivel superior (exceptuado postgrado), incluidos cursillos de ingresos con duración superior a 6 meses, que carecieren de recursos para afrontar la totalidad del pago de las cuotas mensuales, podrán gozar de este beneficio reintegrable, si existiesen fondos para su otorgamiento.

Artículo 13°: Alcance: El Préstamo Educativo se acordará por el porcentaje de la cuota que a criterio del Directorio de la Universidad Católica de Cuyo no pudiese ser pagado por el alumno.

El préstamo se hará efectivo mediante la reducción del monto a pagar en el arancel mensual, según el porcentaje acordado.

Artículo 14°: Del trámite: El alumno (y en caso de ser menor de edad, su representante legal) deberá presentar en el Servicio de Asistencia Social de la Universidad un Compromiso de Pago y una Solicitud adjunta a la documentación respectiva y que contenga la información siguiente:

a) Apellido, nombre, edad, nacionalidad, estado civil y documento de identidad del alumno solicitante.
b) Carrera en la que ingresa o cursa, especificando la matrícula y curso.
c) Nombre, edad, estado civil; CUIL/DNI, de cada uno de los integrantes de

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.N° 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

su grupo familiar, indicando ocupación, lugar de trabajo.

d) Certificación de ingresos mensuales del grupo familiar o certificación negativa expedida por la ANSES.
e) Porcentaje de la cuota mensual del alumno que necesita cubra el préstamo.
f) Si ha gozado anteriormente de "Préstamo Educativo" y el porcentaje otorgado.

La falsedad comprobada en la información vertida en la solicitud que refiera a cualquiera de los ítems de la misma, además de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle al alumno, será causal de rechazo de la solicitud o, en su caso, de pérdida del beneficio ya acordado.

Artículo 15°: Podrá renovarse en cada año académico, para lo cual deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) Que subsistiesen las circunstancias económicas que lo justifican;

b) Que el titular mantuviese la regularidad en sus estudios de conformidad a lo establecido en la normativa universitaria;

c) Que el titular tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas del año mediato anterior.

e) La renovación, se condicionará además a que el solicitante no registre deuda exigible con la institución.

Artículo 16°: A los efectos de lo dispuesto en el art. 15, inc. b), si el prestatario perdiese la regularidad en sus estudios por razones graves acreditadas, tanto de orden familiar como de salud, a mérito del Directorio podrá acordarse nuevamente el beneficio.

Artículo 17°: Otorgamiento: El Directorio de la Universidad Católica de Cuyo evaluará la petición del solicitante y situación socio-económica de su grupo familiar -a través de los medios que estime pertinentes al efecto- y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, resolviendo sobre la concesión o denegatoria de las solicitudes presentadas.

En caso de denegarse, el solicitante tendrá derecho a presentar un recurso de reconsideración – fundamentando la petición de revisión.

El Directorio podrá conceder un porcentaje distinto del peticionado, estableciendo escalas que permitan una aplicación individualizada del beneficio con relación a la capacidad económica de cada solicitante.

Artículo 18°: Compromiso de Pago: Anualmente el beneficiario de un Préstamo Educativo, conjuntamente con su garante, deberán suscribir la documentación pertinente por la cual reconocen el total de la deuda ya contraída al año académico vencido y asumen el respectivo compromiso de pago de la misma, para la oportunidad que fija la reglamentación.

Para poder actuar como garantes se exigirá acreditar solvencia económica suficiente. No podrán actuar como tales los Jubilados, Pensionados.

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.N° 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

La falta de cumplimiento del presente requisito inhabilita al alumno para obtener un nuevo beneficio y hace caducar el plazo acordado a su favor, tornando exigible el total de la deuda.

Artículo 19°: Reintegro: La restitución de los Préstamos Educativos deberá hacerse efectiva, como máximo, en igual cantidad de cuotas mensuales a las percibidas con el beneficio. Las cuotas de reintegro se conforman con el porcentaje de beneficio otorgado sobre el arancel mensual de alumno, fijado para la carrera que hubiere cubierto, con valores vigentes a la fecha de constitución del plan de pago, al que se aplicará un interés de financiación según lo que determine el Directorio.

Artículo 20° Los préstamos deberán comenzar a reintegrarse a partir del sexto mes de producida la graduación del alumno beneficiario. La restitución de préstamos sucesivos otorgados a un mismo alumno, comenzará a partir del mes siguiente a aquel en que deba cancelarse el anterior. La mora será automática y hará caducar todos los plazos, dando derecho a la Universidad Católica de Cuyo para reclamar el saldo pendiente por vía ejecutiva. En cualquier tiempo el beneficiario podrá reintegrar anticipadamente el/los préstamo/s que hubiere gozado.

Artículo 21°: Caducidad: Si el beneficiario cancelara la matrícula o abandonara los estudios, situación que deberá ser certificada por cada unidad académica, caducará el beneficio, haciendo exigible su reintegro a partir del mes siguiente de la cancelación o de la certificación del abandono, en las mismas condiciones previstas en el art. 19°.

Artículo 22°: Garantía: Previo al otorgamiento de los préstamos educativos, sus beneficiarios deberán suscribir un compromiso en el cual asumirán la obligación de reintegrarlos en tiempo y forma, ofreciendo fianza solidaria de persona solvente que no mantengan deuda exigible con la Universidad. La fianza sólo podrá ser obviada en casos excepcionales por resolución del Directorio.

Artículo 23°: Previo al egreso o, en su caso, a la cancelación de su matrícula como alumno y como condición para la tramitación y retiro de su documentación académica, el beneficiario deberá suscribir, conjuntamente con dos garantes con solvencia acreditada y que no mantengan deuda exigible con la Universidad, el respectivo título de su deuda el que deberá contener el plan de pagos propuesto y aprobado y las firmas debidamente certificadas ante Escribano Público.

CAPÍTULO VI

AYUDANTÍAS DE APOYO A LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

Los estudiantes de cualquier carrera universitaria de pregrado o grado de la Universidad Católica de Cuyo podrán incorporarse para efectuar tareas complementarias bajo el control de los responsables de los equipos académicos de docencia, investigación y extensión.
En dichas áreas se les brindará la posibilidad de iniciarse y perfeccionarse en el trabajo pedagógico, científico y profesional.

a) AYUDANTÍAS DE APOYO A LA FUNCIÓN EXTENSIÓN

Coro

Artículo 24°: Beneficiarios: Gozarán de este beneficio los alumnos de nivel superior de esta casa de estudios que sean integrantes del Coro de la Universidad Católica de Cuyo.

El Director del Coro de la Universidad elevará al Departamento Bienestar y Servicio Estudiantil, en la primera quincena del mes de abril de cada año, la nómina de alumnos en condiciones de gozar de ese beneficio en ese año académico. En caso de producirse altas, bajas y modificaciones durante el año académico, las mismas deberán ser informadas de igual modo que la nómina anual, aplicándose el beneficio a partir del mes siguiente a la notificación.

Artículo 25° : Alcance : Este beneficio consistirá en una reducción del arancel mensual que le corresponda al alumno integrante del coro, de acuerdo con siguiente escala:

a) Sin antigüedad: 10 %
b) Con una antigüedad de 1 año : 20 %
c) Más de 2 años y hasta 6 años de antigüedad: 30 %
d) Para mantener el beneficio el alumno deberá registrar el 70% de asistencia a los ensayos, presentaciones y toda otra actividad en la que participa el Coro de UCCUYO.

Deportes

Artículo 26°: Beneficiarios: Gozarán de este beneficio los alumnos de nivel superior de esta casa de estudios que sean alumnos activos del Departamento de Deportes de la Universidad Católica de Cuyo.

El responsable del Departamento elevará al Departamento de Bienestar y Servicio Estudiantil, en la primera quincena del mes de abril de cada año, la nómina de alumnos en condiciones de gozar de ese beneficio en ese año académico. En caso de producirse altas, bajas y modificaciones durante el año académico, las mismas deberán ser informadas de igual modo que la nómina anual, aplicándose el beneficio a partir del mes siguiente a la notificación.

Artículo 27°: Requerimientos:
Podrán participar los alumnos de nivel superior de la Universidad Católica de Cuyo que a criterio del Departamento de Deportes reúnan los siguientes requisitos para acceder al beneficio:

- Ser alumno regular.
- Acreditar una antigüedad mínima de 6 meses en la práctica activa de la

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.N° 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

disciplina deportiva para ser elegido como aspirante a una beca deportiva.

- Cumplir con el 70% de asistencia a los entrenamientos y competencias de carácter oficial o encuentros amistosos que organice el profesor a cargo de la disciplina o el Departamento de Deportes
- Demostrar aptitud, destreza y rendimiento en la disciplina deportiva a la cual pertenece.
- Demostrar actitudes personales acordes con los valores que la práctica de un deporte fomenta.

Artículo 28°: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción del arancel mensual, de acuerdo con la siguiente escala:

e) Inicial : 10 %
f) Con una antigüedad de 1 año : 20 %
g) Más de 2 años y hasta 6 años de antigüedad: 30 %

Actividades generadas por la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales

Artículo 29°: Beneficiarios: Serán beneficiarios los alumnos de cualquier carrera de pregrado o grado que se dicte en la Universidad Católica de Cuyo que se destaquen por su grado de participación y compromiso en las actividades de la vida universitaria.
La selección de estos alumnos la efectuará el Consejo Directivo de cada Unidad Académica. La supervisión y control de las tareas realizadas por los alumnos estará a cargo del responsable de la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales, quien deberá informar al Departamento de Bienestar y Asistencia Estudiantil de las altas, bajas y modificaciones durante el año académico, la misma deberá ser informada de igual modo que la nómina anual, teniendo efecto a partir del mes siguiente a la notificación.
El Directorio fijará la cantidad de beneficiarios anualmente.

Artículo 30°: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción máxima del 40% del arancel mensual exclusivamente, que devengue el beneficiario. La dedicación nunca podrá ser mayor a 6 horas semanales, debiendo el beneficiario acreditar su cumplimiento con certificación de la autoridad superior. El beneficio podrá otorgarse hasta la culminación del año académico o por el período que la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales o el Directorio establezcan, y siempre que el alumno mantenga las condiciones exigidas al comienzo del beneficio.

Artículo 31°: Requerimientos:
Podrán participar los alumnos de pregrado o grado de la Universidad Católica de Cuyo que reúnan los siguientes requisitos esenciales e indispensables para acceder al beneficio:

- Que el alumno postulante mantuviese la regularidad en sus estudios de conformidad a lo establecido en la normativa universitaria;
- Que el alumno tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas del año mediato anterior.

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

b) AYUDANTÍAS DE APOYO A LA FUNCIÓN DOCENCIA

Biblioteca

Artículo 32°: Beneficiarios: Serán beneficiarios los alumnos de cualquier carrera de pregrado o grado que se dicte en la Universidad Católica de Cuyo que se postulen para acceder a algún beneficio en el Departamento Bienestar y Servicio Estudiantil; unidad en la cual se realizará la selección.
La supervisión y control de las tareas realizadas por los alumnos estará a cargo del responsable de la Biblioteca, quien deberá informar al Departamento de Bienestar y Asistencia Estudiantil de las bajas y modificaciones durante el año académico. El Directorio fijará la cantidad de beneficiarios anualmente.

Artículo 33°: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción máxima del 40% del arancel mensual exclusivamente, que devengue el beneficiario. La dedicación nunca podrá ser mayor a 6 horas semanales, debiendo el beneficiario acreditar su cumplimiento con certificación de la autoridad superior. El beneficio podrá otorgarse hasta la culminación del año académico y siempre que el alumno mantenga las condiciones exigidas al comienzo del beneficio.

Artículo 34°: Requerimientos:
Podrán participar los alumnos de pregrado o grado de la Universidad Católica de Cuyo que reúnan los siguientes requisitos esenciales e indispensables para acceder al beneficio:

- Que el alumno postulante mantuviese la regularidad en sus estudios de conformidad a lo establecido en la normativa universitaria;
- Que el alumno tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas del año mediato anterior.

Laboratorios

Artículo 35°: Beneficiarios: Serán beneficiarios los alumnos de carreras de pregrado o grado afines a la tarea del laboratorio que se dicten en la Universidad Católica de Cuyo que se postulen para acceder a algún beneficio en el Departamento Bienestar y Servicio Estudiantil; unidad en la cual se realizará la selección en forma conjunta con los responsables respectivos.
La supervisión y control de las tareas realizadas por los alumnos estará a cargo del responsable del Laboratorio quien deberá informar al Departamento de Bienestar y Asistencia Estudiantil de las bajas y modificaciones durante el año académico. El Directorio fijará la cantidad de beneficiarios anualmente.

Artículo 36°: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción máxima del 40% del arancel mensual exclusivamente, que devengue el beneficiario. La dedicación nunca podrá ser mayor a 6 horas semanales, debiendo el beneficiario acreditar su cumplimiento con certificación de la autoridad superior. El beneficio podrá otorgarse hasta la culminación del año académico y siempre que el alumno mantenga las condiciones exigidas al comienzo del beneficio.

Artículo 37°: Requerimientos:
Podrán participar los alumnos de pregrado o grado de la Universidad Católica de Cuyo que reúnan los siguientes requisitos esenciales e indispensables para acceder al beneficio:

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.N° 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

- Que el alumno postulante mantuviese la regularidad en sus estudios de conformidad a lo establecido en la normativa universitaria;
- Que el alumno tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas del año mediato anterior.

Ayudante de cátedra

Artículo 38º: Beneficiarios: Serán beneficiarios los alumnos de carreras de pregrado o grado que se dicten en la Universidad Católica de Cuyo que hayan ganado el concurso respectivo de acuerdo con la reglamentación de cada Unidad Académica para tal fin.
La Secretaría General Académica remitirá al Departamento de Bienestar Estudiantil, los actos resolutivos de los ayudantes alumnos designados por el Consejo Superior a fin de posibilitar la carga del beneficio correspondiente.
En caso de producirse bajas y modificaciones durante el año académico, la misma deberá ser informada de igual modo, teniendo efecto a partir del mes siguiente a la notificación.

Artículo 39°: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción del 15% del arancel mensual exclusivamente, que devengue el beneficiario. La dedicación nunca podrá ser superior a 5 horas semanales.
El beneficio es de carácter personal, correspondiendo otorgarlo sólo a los alumnos que devenguen obligación mensual ya sea por arancel mensual o cuota de plan de pago.

Artículo 40º: Requerimientos:
Se consideran requisitos esenciales e indispensables para acceder al beneficio:

- Que el alumno haya ganado el concurso de la ayudantía conforme la normativa vigente en cada Unidad Académica.
- Acredite el acto resolutivo de designación del Consejo Superior.

Tutores

Artículo 41: Beneficiarios: Serán beneficiarios los alumnos avanzados de las carreras de grado de la Universidad, que hayan sido designados por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica en la categoría de Tutores conforme al régimen vigente en la Universidad .

Los alumnos alcanzados por este beneficio serán informados por las Unidades Académicas al Departamento de Bienestar y Servicio Estudiantil, con el respectivo acto administrativo.

Artículo 42º: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción del 20% del arancel mensual exclusivamente, que devengue el beneficiario. La dedicación nunca podrá ser mayor a 5 horas semanales, debiendo el beneficiario acreditar su cumplimiento con certificación de la autoridad superior.

c) AYUDANTÍAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 43º: Beneficiarios: Serán beneficiarios los alumnos de cualquier carrera de grado que se dicte en la Universidad Católica de Cuyo que

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

participen en proyectos de investigación, de conformidad con las disposiciones específicas establecidas para dicha función.

Los alumnos alcanzados por este beneficio serán informados por las Unidades Académicas al Departamento de Bienestar y Servicio Estudiantil, con el respectivo acto administrativo.

Artículo 44º: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción del 15 % del arancel mensual exclusivamente, que devengue el beneficiario.

TITULO II
BENEFICIOS PARA EL PERSONAL

CAPÍTULO I
CUERPO ACADÉMICO

Artículo 45°: Beneficiarios:

a- Será beneficiario el cuerpo académico en actividad, de todos los niveles dependientes de la Universidad, que se inscriba en la misma o en otra Universidad, para cursar una carrera de postgrado, que sea atinente a sus funciones de docencia, investigación, extensión y/o gestión.

b- En el caso de personal académico de los niveles inicial, primario, secundario y de los Institutos superiores, en actividad, podrá solicitar este beneficio si se inscribiere también en una carrera de grado de la UCCuyo.

Artículo 46º: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción del arancel mensual que le corresponda abonar al interesado en la carrera en que se inscriba.

Artículo 47º: Requisitos: El Beneficio se le otorgará al personal académico efectivo o titular (según corresponda) e interino que reúna los siguientes requisitos y de acuerdo con la siguiente escala:

a- Que la carrera esté:

a.1. Directamente vinculada a la actividad académica del solicitante:	15%
a.2. Sin vinculación directa:	5%

b- Que se trate de:

Cuerpo académico universitario

b.1. Ayudante Diplomado:	10%
b.2. JTP:	20%
b.3. Titular/Asociado/Adjunto:	15%
b 4. Equipos de gestión	10%

Personal de otros niveles

b.4. Equipo de gestión	10%
b.5. Docentes	15%

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

d. Que el docente tenga antigüedad en la Universidad:

d.1. De 3 a 5 años: 5%
d.2. De 6 a 10 años: 20%
d.3. más de 10: 15%

Artículo 48º: Otorgamiento: El Beneficio se otorgará a partir de la fecha de la solicitud en función de los requisitos del artículo anterior y de acuerdo con la sumatoria de los porcentajes adquiridos.

CAPÍTULO II
PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO

Artículo 49°: Beneficiarios:

a- Será beneficiario el personal de apoyo universitario en actividad, de todos los niveles dependientes de la Universidad, que se inscriba en la misma o en otra Universidad, para cursar una carrera de grado o postgrado, que sea atinente a sus funciones.

Artículo 50º: Alcance: Este beneficio consistirá en una reducción del arancel que le corresponda abonar al interesado en la carrera en que se inscriba.

El beneficio es de carácter personal y se condiciona a que el solicitante no registre deuda exigible con la Universidad.

Artículo 51º: Requisitos: El Beneficio se le otorgará al personal de apoyo universitario de planta permanente que reúna los siguientes requisitos y de acuerdo con la siguiente escala:

a- Que la carrera esté:
a.1. Directamente vinculada a la actividad del solicitante en la UCCuyo: 15%
a.2. Sin vinculación directa: 5%

b- Que registre antigüedad en la Universidad de:
b.1. De 3 a 5 años: 5%
b.2. De 6 a 10 años: 20%
b.3. más de 10: 15%

Artículo 52º: Otorgamiento: El Beneficio se otorgará a partir de la fecha de la solicitud en función de los requisitos del artículo anterior y de acuerdo con la sumatoria de los porcentajes adquiridos.

CAPÍTULO III
HIJOS DEL PERSONAL

Artículo 53º El personal académico y de apoyo, en actividad, que tenga hijos en cualquier nivel educativo de la Universidad, podrán solicitar el beneficio correspondiente al descuento del 10% en caso de personal académico y el 15% a los de apoyo universitario, sobre el valor de la cuota mensual por cada

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

alumno, completando la solicitud y acreditando el carácter de su vínculo laboral con la Institución.

Este beneficio se extenderá por el año académico y podrá renovarse anualmente.

Artículo 54º El otorgamiento y mantenimiento de este beneficio está condicionado a que la matrícula interviniente no registre deuda exigible con la institución. En este caso, el beneficio se suspende, pudiendo renovarse el mismo a partir del arancel correspondiente al mes siguiente a la regularización de la deuda. La aplicación del beneficio de reducción establecido estará condicionado al pago dentro de los vencimientos fijados.

TITULO III
BECAS ESPECIALES

Artículo 55°: Aquellos alumnos de nivel inicial, primario, secundario, de institutos superiores y universidad que merezcan un tratamiento especial debido a las condiciones socio-económicas de su grupo familiar podrán ser beneficiarios de una beca especial.

Artículo 56º: En este caso, el beneficio consistirá en una reducción del arancel que le corresponda abonar al alumno con el alcance, porcentual y extensión que Directorio defina al momento de su otorgamiento.

Artículo 57º: El alumno (en caso de ser menor de edad, su representante legal) deberá presentar en el Departamento de Bienestar y Servicio Estudiantil de la Universidad una solicitud adjunta a la documentación respectiva que contenga la siguiente información:

a) Apellido, Nombre, DNI, nivel y año que cursa el alumno.
b) Apellido y Nombre del padre, madre, CUIL, ingresos mensuales de ambos en caso de corresponder.
c) Otra documentación complementaria que requiera Servicio de Asistencia Social de la Universidad para evaluar la situación socio-económica del grupo familiar.
d) Adjuntar copia de la libreta de calificaciones del alumno beneficiario.

La falsedad comprobada en la información vertida en la solicitud que refiera a cualquiera de los ítems de la misma, además de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle al alumno, será causal de rechazo de la solicitud o, en su caso, de pérdida del beneficio ya acordado.

Artículo 58º: El Directorio de la Universidad Católica de Cuyo evaluará la solicitud y el informe elevado por el Servicio de Asistencia Social del Departamento de Bienestar y Servicio Estudiantil de la Universidad, resolviendo sobre la concesión o denegatoria de las solicitudes presentadas.

En caso de denegarse, el solicitante tendrá derecho a presentar un recurso de reconsideración, fundamentando la petición de revisión.

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

El Directorio podrá conceder una aplicación individualizada del beneficio con relación a la capacidad económica, situación académica e inexistencia de sanciones disciplinarias del alumno.

Artículo 59º: Por decisión de política universitaria podrá disponerse otro tipo de beca especial respecto de un curso o carrera que merezca un beneficio particular, en un período determinado; en cuyo caso, el Directorio podrá conceder una aplicación individualizada del beneficio con relación a los fondos disponibles para cubrir su requerimiento.

TITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 60º: El beneficio, en todos los casos, es de carácter personal, correspondiendo otorgarlo sólo a los beneficiarios que devenguen obligación mensual ya sea por arancel mensual o cuota de plan de pago y se condiciona a que el titular no registre deuda exigible con la Universidad.

Artículo 61º: Los alumnos de todos los niveles de la Universidad, que se postulen o acrediten derecho para acceder algunos de los beneficios previstos en el presente régimen, no deberán registrar sanciones disciplinarias, en caso que las mismas se le hubieren aplicado una vez otorgado el beneficio, el mismo será dado de baja inmediatamente.

Artículo 62 Los beneficios contemplados en el presente Régimen Orgánico de Beneficios Económicos no serán acumulables; en caso de concurrir circunstancias que permitiesen al beneficiario encuadrarse en más de un beneficio, deberá optar por uno de ellos.

Artículo 63º: Será obligación del titular de cualquiera de los beneficios previstos en este régimen orgánico, denunciar a la Universidad, todo cambio o modificación que pudiese dar lugar al cese de la ayuda concedida, en forma inmediata a su acontecer. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y causal de pérdida automática del mismo.

Artículo 64º: A los efectos de la operatividad del presente Régimen Orgánico de Beneficios Económicos, podrán confeccionarse normas de procedimientos.

Artículo 65º: La aplicación del presente Régimen Orgánico de Beneficios estará condicionada a realidad económica de cada Sede.

Aprobado en Acta Nº1139-D-2017, del 29 de marzo de 2017.-

Av. José Ignacio de la Roza 1516 - Rivadavia
C.C.Nº 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar